



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA (H)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN	41001310300420220003800
DEMANDANTE	DANIELA RIVERA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE EMILIANO CASTRO RIVERA
DEMANDADO	ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE Y OTROS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderado del demandado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de recurrir mediante reposición el auto del 16 de noviembre del 2022, notificado al día siguiente mediante estado, por cuya virtud se dispuso poner en conocimiento una solicitud de cumplimiento o declaratoria de fracaso de la conciliación alcanzada al interior de la litis.

LO RESUELTO POR EL DESPACHO

En la parte considerativa de la providencia enervada, se refiere como hecha por este extremo procesal una solicitud de cumplimiento o declaratoria de fracaso de la conciliación alcanzada por las partes en audiencia, a lo que de plano el despacho se abstuvo de acceder comoquiera que la misma quedó en firme y el proceso, como consecuencia de ello, terminó.

Por lo cual, resolvió:

“PRIMERO: PONER en conocimiento la solicitud del abogado **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS**, relativa al cumplimiento de la conciliación realizada con ocasión al presente proceso.

“SEGUNDO: Este despacho se abstiene de declarar fracasa la conciliación realizada con ocasión al presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

Este recurso se enfila contra el primer ordinal.



DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS
Abogado

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El reparo se finca en que la solicitud a la que se refiere el auto en cuestión fue hecha por la contraparte y no por el extremo demandado. Específicamente, la propuso el doctor EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA, lo que se advierte diáfano con memorial por él signado y arrimado al plenario mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2022, cuya constancia de recibido por el despacho data del mismo día a las 15:06:09 horas.

Su solicitud fue del siguiente tenor:

“Por lo anterior, solicito a su señoría, se ordene a la parte pasiva cumplir con lo conciliado, de lo contrario dar por fracasada la misma y continuar con el proceso.”

Subraya añadida.

Siendo claro quién formuló la solicitud de la que se ocupó la providencia recurrida, en procura de la lealtad procesal y a fin de evitar confusiones, se pone de presente al despacho la necesidad de enmendar el equívoco advertido.

PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente se ruega al despacho modificar el auto en mención en el sentido de tener por formulada por la parte demandante la solicitud allí abordada, y de, en consecuencia, tener la misma como puesta en conocimiento del extremo demandado.

Cortésmente,

DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS.

C. C. No. 1.075.303.427 de Neiva (H).

T. P. No. 359.088 del C. S. de la J.